

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitres de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CDNO 2).
Llamante.	Luis Eduardo Flores Jaramillo y/o.
Llamada.	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00403 00
Asunto.	Admite llamamiento en garantía.

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admítase el llamamiento en garantía que formulan los señores **Luis Eduardo Flores Jaramillo y Juan Carlos Flores Guerra** a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo. Conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la parte convocada, se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

Tercero. Córrese traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 *ibídem*).

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3bbc1e614dd653d27577b4077ff79269ba2d75541cf40157c3d5624eaf6c35**

Documento generado en 23/05/2022 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>